

Hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito subsanatorio en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre hogaño, a las 10:45 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00068-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	GILBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN.

El doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, en su calidad de apoderado de la entidad bancaria ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra Gilberto Martínez Martínez, mayor de edad y residente en la vereda Tambor Grande, finca El Terreno, de esta localidad sin correo electrónico u otro canal digital para su notificación, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

1.- Por la suma de **\$13.500.000,00** que corresponden al capital insoluto de la obligación No.725015920296171 contenida en el Título Valor Pagaré No.015926100013255 de fecha 6 de enero de 2021, firmado y aceptado por el demandado.

(...).

1.1.- Por la suma de **\$1.533.542,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No.015926100013255 causados desde el día 29 de julio de 2021 hasta el día 15 de septiembre de 2022 fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a una tasa interés de **IBR SEMESTRE VENCIDO + 6.7% puntos.**

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$82.333,00**, por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

2.- Por la suma de **\$7.197.541,00** que corresponden al capital insoluto de la obligación No.725015920226767 contenida en el Título Valor Pagaré No.015926100009360 de fecha 19 de julio de 2017, firmado y aceptado por el demandado.

(...).

2.1.- Por la suma de **\$679.110,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015926100009360 causados desde el día 1 de febrero de 2022 hasta el día 15 de septiembre de 2022

fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7.0% puntos Efectiva Anual.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **\$257.053,00**, por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

3.- Por la suma de **\$1.524.832,00** que corresponden al capital insoluto de la tarjeta de crédito con obligación No.4481860003456271 contenida en el Título Valor Pagaré No. 4481860003456271 de fecha 31 de julio de 2015, firmado y aceptado por el demandado.
(...).

3.1.- Por la suma de **\$70.460,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 4481860003456271 causados desde el día 10 de febrero de 2021 hasta el día 15 de septiembre de 2022 fecha de diligenciamiento del respectivo pagare.

3.2.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de **\$91.420,00**, por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

4.- Que se condene al demandado **GILBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, a pagar las costas y gastos de esta ejecución”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que el escrito subsanatorio reúne las exigencias solicitadas por auto del 19 de octubre hogaño, en consecuencia, la demanda ejecutiva de mínima cuantía así subsanada y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022 y es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución (pagarés), fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado **Gilberto Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.613.596** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los **pagarés Nos 015926100013255; 015926100009360 y 4481860003456271** reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía y la vecindad del ejecutado, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 ibídem al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **Gilberto Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'056.613.596** y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por el ejecutado:

PRIMERO: Por el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13'500.000,00) moneda legal y corriente correspondiente al capital insoluto, contenido en el **título valor-pagaré No. 015926100013255**.

SEGUNDO: Por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1'533.542,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 29 de julio del año 2021, hasta el 15 de septiembre del año 2022; a la tasa de interés del IBR semestre vencido + 6.7% puntos.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Por el valor de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$82.333,00) moneda legal y corriente, por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

QUINTO: Por el valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7'197.541,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto, contenido en el **título valor-pagaré No. 015926100009360**.

SEXTO: Por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$679.110,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 1 de febrero del año 2022, hasta el 15 de septiembre del año 2022; a la tasa de interés de D.T.F. + 7.0% puntos efectiva anual.

SÉPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

OCTAVO: Por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$257.053,00) moneda legal y corriente, por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

NOVENO: Por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'524.832,00)** moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto, contenido en el título valor-pagaré No. 4481860003456271.

DÉCIMO: Por el valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$70.460,00)** moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, causados del 10 de febrero del año 2021, hasta el 15 de septiembre del año 2022.

UNDÉCIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

DUODÉCIMO: Por el valor de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$91.420,00)** moneda legal y corriente, por otros conceptos suscritos y aceptados por el ejecutado en el referido título valor.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado, aportando copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO SEXTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios; en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 emitidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería **al Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P.N° 128.178 del C. S. de la J;** como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ÚMBITA - BOYACÁ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 045 FIJADO HOY 11-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0934b5b36a9d3e5727b788e8eaf6ca1da3a1832391eee7677cee0ee1fb3908**

Documento generado en 10/11/2022 01:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>